



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/CGS/FAC

Expediente Ceropapel N° 985/2026



ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE, AÑO 2026.

DTO. EXENTO N° 05

SANTIAGO, 02 MAR. 2026

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.657 y 21.752; los decretos exentos Nos. 239, 240, 245, 251, 252, 253, 255, 258, 259, 260 y 261, 263, 266, 272, 273, 274, 275, 276, todos de 2025, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República y la resolución exenta N° 1.315 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se han fijado las cuotas globales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.

2.- Que, las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería referidas, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.

3.- Que, para estos efectos se han considerado los resultados de los Programas de Investigación del Descarte y los Planes de Reducción del Descarte y de la captura de la pesca incidental ejecutados hasta la fecha.

4.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de la División de Administración Pesquera, ha evacuado el informe técnico (R.PESQ.) N° 007/2026, contenido en el memorándum (D.P.) N° 090/2026, recomendando el establecimiento de los porcentajes máximos de desembarque de los recursos en plena explotación que indica, como fauna acompañante de pesquerías artesanales e industriales entre las regiones de Arica y Parinacota y Magallanes y La Antártica Chilena.



5.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

6.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2026, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante, por viaje de pesca o por mes, según corresponda medido en peso en relación con la captura total del recurso objetivo de acuerdo con la siguiente tabla:

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
Anchoveta	Artesanal	Sardina española Jurel Otros	AyP-ANTOF	Cerco	5%	1000
			ATCMA-COQ		30%	500
Sardina española	Artesanal	Anchoveta Jurel otros	AyP-ANTOF	Cerco	5%	700
			ATCMA-COQ		20% 5% ¹	700
Jurel	Artesanal	Anchoveta	AyP-ANTOF	Cerco	5%	200
		Anchoveta	ATCMA	Cerco		25
		Anchoveta	COQ	Cerco		37
		Otros	AyP-RIOS	Todos		28
			LAGOS			10
		Sardina común y Anchoveta que se adhieran al protocolo de cierre de áreas (Res. N°1315/22)	VALPO-RIOS	Cerco con red anchovetera	25% ó 10 toneladas	260
			LAGOS			40
	Artesanal e Industrial	Otros	Fuera de la unidad de pesquería, AYSÉN-MAG	Todos	5%	20
Anchoveta	Artesanal	Otros pelágicos (no incluye Sardina austral)	VALPO-LAGOS	Cerco	5%	70
Sardina común						70
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	LAGOS	Cerco	30%	140
Sardina común						140
Anchoveta	Artesanal	Otros	Fuera de la unidad de pesquería, AYSÉN	Cerco	5%	20
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	LAGOS	Cerco	30%	70
Sardina austral	Artesanal	Otros	AYSÉN	Cerco	5%	40
Congrio Dorado	Industrial	Otros	Fuera de Unidad de Pesquería	Todos	10 %	0,5
	Artesanal					1,5
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales y Otros	LAGOS	Todos	10 %	6,693
			AYSEN			3,413
			MAGALLANES			4,894
Bacalao de profundidad APA	Artesanal	Otros	Al Norte del 47º LS	Todos	0,1%	3

¹ 5% válido para jurel y otros

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
Camarón nailon	Artesanal	Langostino amarillo	ATCMA-COQ	Red de arrastre	10%	7
		Langostino colorado	ANTOF-COQ		10%	5
		Gamba	ANTOF-BBIO		2%	3
		Merluza común	COQ-BBIO	Enmalle	1%	6
		Otros	ANTOF-BBIO	Otros	1%	4
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	ATCMA-COQ	Red de arrastre	10%	4
		Langostino colorado			10%	5
		Gamba			2%	1
		Merluza común	COQ	Enmalle	1%	3
		Otros	ATCMA-COQ	Otros	1%	2
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	VALPO-BBIO	Red de arrastre	10%	5
		Gamba			10%	2
		Merluza común		Enmalle	10%	16
		Otros		Otros	1%	2
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	ANTOF-COQ	Red de arrastre	10%	2
		Langostino amarillo	ATCMA-COQ		10%	5
		Gamba	AyP-COQ		2%	1
			ARAUC, RIOS y LAGOS		1%	1
		Merluza común	COQ	Enmalle	1%	2
		Otros	AyP-COQ	Otros	1%	1
		Otros	ARAUC, RIOS y LAGOS	Otros	1%	2
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	VALPO-BBIO	Red de arrastre	10%	12
		Gamba			10%	1
		Otros		Otros	1%	3
		Merluza común	VALPO	Enmalle	10%	8
			LGBO		10%	8
			MAULE		10%	22
			BBIO		10%	22
Merluza de cola	Artesanal	Merluza del sur Congrio dorado	VALPO A MAGALLANES	Espinel	15%	45
		Otros pelágicos		Cerco	5%	
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	LOS LAGOS A MAGALLANES	Espinel	5%	8
						5
						2
		Otros	LOS LAGOS A, MAGALLANES		1%	2
						1
1						
Merluza del sur	Artesanal e industrial	Otros	FUERA DEL ÁREA LOS LAGOS A MAGALLANES	Todos	10%	50
Merluza común	Artesanal	Crustáceos demersales	COQ	Red de arrastre	5%	15
		Crustáceos demersales	VALPO	Red de arrastre	5%	15
		Otros	COQ-LAGOS	Otros	1%	60
		Sardina común y anchoveta que adhieran al protocolo de cierres de áreas	ÑUBLE-BBIO	Cerco	1% o 3 toneladas	
Merluza común	Artesanal e Industrial	Otros	AyP al norte COQ y al sur de LAGOS	Todos	5%	10
Merluza de tres aletas	Artesanal	Otros	LAGOS - MAG	Todos	1%	14
Raya Volantín	Artesanal	Otros	COQ-MAULE	Todos	1%	0,220

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
			ÑUBLE-RIOS			1,784
			LAGOS-MAG			2,184
Raya Espinosa	Artesanal	Otros	COQ-MAULE			0,044
			ÑUBLE-RIOS	Todos	1%	0,356
			LAGOS-MAG			0,437
Reineta	Artesanal e industrial	Peces Pelágicos	AyP- LAGOS	Cerco	0,25%	10
		Crustáceos demersales	AyP- LAGOS	Arrastre	1%	
		Peces demersales	AyP- LAGOS	Arrastre	1%	
		Peces	AYSEN-MAG	Otros	1%	

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por mes	Reserva Anual FA (en toneladas)
Jibia o calamar rojo	Artesanal	Todos	AyP-MAG	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%	2000
			AyP-AYSEN	pelágicas pequeñas con cerco	5%	
Jibia o calamar rojo	Industrial	Todos	AyP-RIOS	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%	2000
			LAGOS-MAG	Barcos fábrica	10%	
			AyP-MAG	pelágicas pequeñas con cerco	5%	

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2°.- El porcentaje máximo de desembarque de un 1% de la especie merluza común, por viaje de pesca, medido en peso en relación con la captura total de los recursos objetivo sardina común y anchoveta, o de 3 toneladas de merluza común como fauna acompañante por viaje de pesca, sólo se aplicará a quienes se hayan adherido al protocolo de cierre de áreas autorizado mediante resolución exenta N°1.315 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. En situación similar está el desembarque de jurel como fauna acompañante en la misma pesquería, con 25% ó 10 toneladas, para quienes adhieren a dicha resolución.

La regla antes señalada regirá también respecto de los viajes de pesca efectuados los 15 días corridos anteriores al cierre de área, siempre que la información de captura y desembarque proporcionada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su reglamento, haya dado origen al cierre de área a que se refiere la resolución antes señalada.

Artículo 3°.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 4°.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante se encuentre autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 5°.- Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería, como asimismo los armadores industriales en los casos previstos en el numeral 1.

Para los armadores artesanales inscritos a la pesquería, la imputación se hará efectiva únicamente a la cuota de pesca establecida para la especie objetivo durante el año 2026, no pudiendo considerarse el agotamiento de cuotas de captura como causal para efectuar imputaciones como fauna acompañante.

Artículo 6° Para los armadores inscritos en la pesquería de jurel, en caso de encontrarse agotada la cuota global anual de la especie durante el año 2026, y siempre que hayan adherido al protocolo de cierre de áreas autorizado mediante resolución exenta N°1.315 de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se recomienda imputar transitoriamente sus capturas a la cuota de reserva de fauna acompañante establecida en el presente decreto. Dichas capturas deberán imputarse de manera definitiva a cesiones autorizadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 55 N y 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a más tardar al 31 de diciembre de 2026.

Artículo 7°.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1° de enero de 2026 y la fecha de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


ALVARO GARCIA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Distribución

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

